

Dirección General del Medio Natural de la Comunidad de Madrid
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Ayuntamiento de Madrid.

La Dirección General de Calidad y Evaluación informa que el proyecto en cuestión no se encuentra incluida en ninguno de los epígrafes de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Comunidad de Madrid, por lo que no se debe llevar a cabo ninguna tramitación ambiental de las establecidas en dicha Ley. Asimismo comunica, que se deberá llevar a cabo una evaluación de la incidencia acústica de la ampliación proyectada, que tendrá en cuenta las diferentes zonas de sensibilidad acústica presentes en la zona de actuación, debiéndose remitir a esta Consejería dicho estudio. El estudio de incidencia acústica deberá incluir el nivel de ruido en el estado preoperacional, el nivel de ruido en estado postoperacional, la evaluación acústica previsible, las medidas preventivas y correctoras propuestas. Comunica que entre las medidas correctoras se considerarán, no sólo la colocación de pantallas acústicas, sino también otras soluciones relativas al diseño de la sección de la carretera, a la colocación de bermas de aislamiento acústico en sus márgenes, a la selección del tipo de pavimento, o cualquier otra cuya eficacia quede garantizada. En caso de que lo expresado en el párrafo anterior no se pueda cumplir en algún tramo del trazado de la vía, el proyecto de construcción incorporará las soluciones técnicas oportunas en tales tramos, de modo que se garantice el cumplimiento del objetivo mencionado. De igual manera, se estima conveniente establecer una serie de indicaciones para la realización de las obras tanto durante la fase de proyecto como durante la fase de construcción, todas ellas encaminadas a evitar o mitigar posibles impactos ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comunica que los posibles arroyos afectados por las obras son los de Valdevivar o Valdehigueras, Valdefuentes, de la Plata y Tía Martina, tributarios del arroyo de Valdebebas, a su vez tributarios del río Jarama. Recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan, garanticen el paso de avenidas extraordinarias. Considera necesario el estudio detallado de los cruces de la vía con los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos. En los puntos de cruce de los arroyos, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras. Informa de igual modo, que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas.

El Ayuntamiento de Madrid informa que en el ámbito de actuación no existe ningún elemento o factor ambiental objeto de conservación. No habrá una alteración significativa del relieve, ni riesgos de contaminación de aguas superficiales o subterráneas y la riqueza botánica y faunística es escasa, a excepción del «Parque Juan Carlos I» y el «Parque Histórico del Capricho», que previsiblemente no se verán directamente afectados por la nueva obra. Por tanto, teniendo en cuenta las características del proyecto y la situación preoperacional del lugar donde se localiza, estima que el proyecto deberá incorporar una ordenación ecológica, estética y paisajística. Informa que se debe incluir en el análisis ambiental un estudio detallado de las superficies de vegetación ocupadas por la ampliación y una cuantificación exacta de los pies arbóreos que pudieran resultar afectados, especialmente en el entorno de los recintos feriales, al objeto de poder justificar las medidas correctoras o compensatorias que se deberán adoptar (transplante de los pies arbóreos afectados, nuevas siembras y plantaciones, etc.). Con respecto a la contaminación acústica, en base al Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid (BOCM n.º 134, de 8 de junio de 1999), se deberán estudiar los siguientes aspectos: nivel de ruido en el estado preoperacional con la elaboración de mapas acústicos realizados mediante mediciones reales; nivel de ruido en el estado postoperacional, con la elaboración de mapas acústicos utilizando modelos predictivos; evaluación del impacto generado por la ampliación de los carriles; comparación de los niveles acústicos con los marcados en el citado Decreto; definición de las medidas correctoras que en cada caso sea preciso adoptar para el cumplimiento de los límites establecidos por la citada norma. Con respecto a la propuesta de utilización de pavimentos porosos, hay que tener en cuenta que la mejora a largo plazo producida por éstos no superará los 2 dBA. Deberá indicarse si existe afección a algún yacimiento o zona de interés arqueológico o paleontológico, o a vía pecuaria. Se redactará el programa de seguimiento y vigilancia ambiental, indicando el equipo responsable de su ejecución, las campañas previas para valorar la situación preoperacional; las medidas diseñadas para la vigilancia del

cumplimiento y correcta ejecución de todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras definidas en el proyecto (indicadores de control, tipo de muestreo a realizar, calendario de los muestreos, umbrales admisibles y niveles de alerta, medidas complementarias a adoptar). Las medidas correctoras propuestas se definirán en los distintos documentos del proyecto, indicándose su justificación, características, dimensiones y localización en la memoria y en los planos; se presupuestarán y se definirán las características de los materiales y el procedimiento de puesta en obra en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y tras analizar la documentación recibida, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Por ello, se informa que el proyecto objeto de esta Resolución, explicado sintéticamente con anterioridad, se considera viable y adecuado desde el punto de vista medio ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación de la Autovía A-10 a tres carriles. Tramo: conexión eje aeropuerto-nudo de Hortaleza» en la provincia de Madrid.

No obstante, en el desarrollo del proyecto se recomienda la realización de un análisis ambiental, que deberá tener en cuenta todas las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Confederación Hidrográfica del Tajo y por el Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

7838 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Muelle este de la zona de expansión», de la autoridad portuaria de Marín y ría de Pontevedra.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Muelle Este de la zona de expansión se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 8 de julio de 2000, Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Muelle Este de la zona de expansión, cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en la construcción de un muelle de 120 metros de longitud de atraque útil, frente a la escollera de cierre de la explanada existente en la zona de expansión.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Medio Ambiente, Xunta de Galicia), Dirección General de Recursos Marinos (Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, Xunta de Galicia), Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Consejería de Medio Ambiente, Xunta de Galicia), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de Marín, Cofradía de Pescadores «Santa María del Puerto», Ecologistas en Acción y Asociación para la Defensa Ecológica de Galiza (ADEGA). Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto Muelle Este de la zona de expansión al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Muelle Este de la zona de expansión.

No obstante, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que ostente esa competencia en la Xunta de Galicia.

En cuanto al material dragado, éste se gestionará de acuerdo lo establecido en las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», dando preferencia a la utilización de estos sedimentos como material de relleno en la explanada del nuevo muelle. En este sentido, la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra remitirá un ejemplar del estudio de caracterización de este material, que está llevando a cabo en la actualidad, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, el proyecto de ejecución incluirá las medidas correctoras que figuran en la documentación facilitada por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Madrid, 28 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Descripción del proyecto

La capacidad de almacenamiento de pesca congelada en las instalaciones del puerto de Marín se han incrementado desde los 80.000 metros cúbicos de volumen en cámaras frigoríficas en 1997 hasta los 163.000 metros cúbicos en el año 2001, debido a las ampliaciones y a las nuevas construcciones de diversas plantas de conservación, transformación y elaboración de estas mercancías.

Este crecimiento en las descargas de tráfico de pesca congelada ha ocasionado el colapso de varios muelles, ya que para este tipo de buques existe un único muelle específico situado en la dársena pesquera con 6,5 metros de calado, que para el volumen de 30.000 toneladas año que, recientemente, se descargaban en el puerto resultaba adecuado.

Durante los últimos años ha cambiado la tipología de estos buques, llegando a calados cercanos a los 9 metros, lo que ha llevado a una sobresaturación de los atraques del puerto, siendo esta necesidad la que ha hecho que la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra se plantee la presente actuación.

Fundamentalmente, el proyecto Muelle Este de la zona de expansión consiste en la construcción de un muelle de bloques de hormigón, de 120 metros de longitud, con calado de 9 metros y cota de coronación a la +5,60 metros sobre la bajamar máxima viva equinocial; dispondrá de un pedraplén en su trasdós y un relleno con materiales adecuados para construir una explanada contigua. Se dragará a la cota -9,0 metros en el atraque y en el canal de acceso.

El muelle se orienta según una alineación paralela a la coronación de la escollera de cierre existente en el dique este de la explanada de la zona de expansión, a una distancia de 40 metros.

La explanada adyacente al nuevo muelle, con una superficie de 3.110 metros cuadrados, se protege en ambos márgenes con un manto de pedraplén y escollera.

El volumen de dragado estimado es de unos 82.000 metros cúbicos de fango, arena y grava, así como 4.330 metros cúbicos de roca. La caracterización del material dragado, realizada para la ejecución de las obras del proyecto «Muelle y explanada contigua en la zona de expansión del Puerto de Marín (1.ª Fase)», hace presumir que la que se haga para el presente proyecto presente unos resultados similares, es decir, que, de acuerdo con las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», los sedimentos a dragar pertenezcan a la categoría II. El material de relleno necesario se estima en unos 40.000 metros cúbicos, que procederán del dragado.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La Dirección General de Costas señala que no se esperan afecciones sobre el medio ambiente ni sobre el dominio público marítimo terrestre adicionales a las que causan las instalaciones existentes, por lo que no plantea objeciones a la realización del proyecto. No obstante, solicita que

se analicen los materiales a dragar para que, si sus características lo permiten, se utilicen en la regeneración de playas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Xunta de Galicia) considera que debe consultarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de arqueología. Solicita que se apliquen las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles».

La Dirección General de Recursos Marinos (Xunta de Galicia) indica que las obras no están contempladas en el PUEP del puerto de Marín. Señala que debería realizarse un estudio de dinámica litoral. Considera que debe hacerse una caracterización del material a dragar, según las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», y exigir un control estricto del vertido de este material. Pide el establecimiento de medidas correctoras para los posibles efectos sobre zonas marisqueras, y el seguimiento de la calidad de las aguas en las mismas.

La Cofradía de Pescadores «Santa María del Puerto» opina que las obras inciden mínimamente sobre la labor profesional de la pesca, y nada en el marisqueo, y que repercutirán favorablemente sobre la pesca artesanal y de bajura. Manifiesta que el proyecto favorecerá la actividad económica de la zona, por lo que cree positiva su ejecución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7839

ORDEN ECO/912/2003, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Becas Comercio y Turismo Fulbright y se convocan becas en los Estados Unidos de América para el curso académico 2003-2004.

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión) con el fin de establecer un programa de cooperación y financiar becas de Comercio y Turismo/Fulbright.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria que establece la forma y requisitos para otorgar subvenciones públicas, y con el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones, dispongo:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las Becas de Comercio y Turismo/Fulbright que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—Convocar, en colaboración con la Comisión, un máximo de cuatro becas, que podrán ser en su totalidad nuevas o todas ellas renovaciones, o, también, en una parte nuevas y en otra renovaciones, con independencia del carácter total o parcial de las becas dentro del Programa de Becas Comercio y Turismo/Fulbright para la realización de estudios de postgrado en los Estados Unidos de América en las áreas y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Las becas que se convocan se financian con cargo a la Aplicación Presupuestaria n.º 24.12.761.A.480 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, siendo el importe máximo del crédito disponible 177.610,00 €.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO